UACM
Universidad Autónoma de la Ciudad de México
NADA HUMANO ME ES AJENO

COLEGIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Lineamientos internos del Consejo Académico del Colegio de Ciencia y Tecnología

Lineamientos internos del Consejo Académico del Colegio de Ciencia y Tecnología (CACCyT) de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México

Contenido

Exposición de motivos 3
Título primero. Disposiciones generales 4
Título segundo. Del Consejo Académico del Colegio de Ciencia y Tecnología 7
- Capítulo I. De sus facultades y atribuciones 7
- Capítulo II. De su integración, estructura y formas de elección 11
- Capítulo III. De los consejeros 12
- Capítulo IV. De las sesiones del Consejo 12
- Capítulo V. De las Participaciones 15
- Capítulo VI. De las reformas a los presentes lineamientos 15
- Transitorios 16

Exposición de motivos

La Norma Número Cuatro, mediante la que se modifican, adicionan y derogan diversas disposiciones del Estatuto Orgánico de la Universidad de la Ciudad de México, aprobado por el Consejo de Gobierno el 29 de enero de 2002, con el objeto de definir las atribuciones de las diferentes unidades que forman la estructura de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México (UACM) como organismo público autónomo, establece que son Órganos Colegiados de carácter Académico los “Consejos Académicos de Colegio”, de conformidad con su artículo 21-B.

El artículo décimo transitorio del Estatuto General Orgánico (EGO) de la UACM, determina que, en tanto entra en vigor la nueva estructura académica, para garantizar el eficiente cumplimiento de tareas de los colegios, éstos podrán constituir los Órganos Colegiados con Carácter Resolutivo denominados “Consejos de Colegio” (CC), en lo que no se oponga al Estatuto y de conformidad con los términos que cada Colegio defina.

Que el 26 de agosto de 2021, el Consejo Universitario aprobó el Estatuto del Personal Académico (EPA) de la UACM, mediante acuerdo UACM/CU-6/EX-03/024/21, publicado en el Boletín Oficial de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México el 15 de marzo de 2022.

En el artículo 2, fracción XIX, del EPA se establece que los Colegios constituirán los Órganos Colegiados con Carácter Resolutivo denominados Consejos de Colegio (CC) o bien Consejos Académicos de Colegio (CAC), en lo que no se oponga al EGO y de conformidad con lo que cada colegio defina. En tanto, el artículo cuarto transitorio del EPA y en apego al transitorio décimo del EGO, establece que los órganos colegiados con carácter resolutivo de los colegios de Ciencia y Tecnología, y de Humanidades y Ciencias Sociales, deberán constituirse y emitir su normatividad a la brevedad, previo acuerdo con sus comunidades, acerca de su forma de integración y de representación, garantizando en todo momento la representación de la comunidad académica (estudiantes, profesoras y profesores).

Con fundamento legal en la Convocatoria para la elección del Órgano Colegiado con Carácter Resolutivo denominado CAC del Colegio de Ciencia y Tecnología (CCyT) de la UACM, aprobada el 2 de julio de 2024 por el Consejo de Colegio (CC) del CCyT, y la fracción XX del artículo 92 del Reglamento en Materia Electoral de la UACM, el 7 de marzo de 2025 los integrantes del CC realizaron la instalación del 1er Consejo Académico del Colegio de Ciencia y Tecnología (CACCyT), el cual será responsable de establecer sus normas internas de funcionamiento, lineamientos y disposiciones que les permita

cumplir con sus funciones establecidas en los documentos anteriormente mencionados.

Título primero. Disposiciones generales

Artículo 1. De conformidad con lo establecido por el Estatuto del Personal Académico (EPA) de la UACM, el Colegio de Ciencia y Tecnología ha constituido el Consejo Académico del Colegio de Ciencia y Tecnología, como Órgano Colegiado con Carácter Resolutivo, para garantizar el eficiente cumplimiento de sus tareas, cuyas normas tienen el carácter de obligatorias.

Artículo 2. El presente Reglamento interno tiene por objeto establecer la normatividad que regula la naturaleza, atribuciones, integración, organización y funcionamiento del Consejo Académico del Colegio de Ciencia y Tecnología.

Artículo 3. Para efectos del presente Reglamento, y en concordancia con el EPA, se entiende por:

I. **Academia**: Grupo colegiado que se aglutina en función de una licenciatura o posgrado, un ciclo, un conjunto de asignaturas o un programa al interior del Colegio, y que trabaja en torno a tareas y propósitos compartidos en el ámbito de las funciones y actividades académicas.
II. **CACCyT/CAC**: Consejo Académico del Colegio de Ciencia y Tecnología.
III. **Colegio**: Colegio de Ciencia y Tecnología.
IV. **Complementariedad**: Se refiere a la combinación de las distintas funciones académicas a través de las cuales el personal académico cumple con la carga de horas establecidas en su contrato.
V. **Coordinación Académica**: Instancia competente en la organización de las actividades académico-administrativas de la Universidad.
VI. **Coordinador(a) de Colegio**: Cargo académico-administrativo de elección popular que, de acuerdo con la cláusula 10.2 del Contrato Colectivo de Trabajo, es personal de confianza. Es una instancia competente en la organización de las actividades académico-administrativas de la Universidad.
VII. **EGO**: Estatuto General Orgánico de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.
VIII. **Enlace de Academia por plantel**: Profesora-investigadora o profesor-investigador de tiempo completo designada por la Academia que funge como vínculo académico-administrativo de la academia con las instancias académicas, administrativas, órganos de gobierno y colegiados con carácter resolutivo que lo requieran. Las academias

deberán comunicar en tiempo y forma a las instancias competentes cuando ocurra un cambio de enlace.

IX. **Equivalencia**: La igualdad en la estimación de lo que aportan las distintas funciones académicas a la carga laboral total.

X. **EPA**: Estatuto del Personal Académico de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.

XI. **Funciones del personal académico**: Se entienden como funciones del personal académico aquellas actividades que dimanan de la Fracción IV del Artículo 7 de la Ley de la Universidad y que deberán ser realizadas según su tipo de contratación, tanto por las profesoras-investigadoras y los profesores-investigadores con contratos de tiempo completo, medio tiempo y el personal docente con contrato por tiempo determinado.

XII. **Ley**: Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.

XIII. **Lineamientos:** Lineamientos internos del Consejo Académico del Colegio de Ciencia y Tecnología

XIV. **Movilidad académica**: Es un mecanismo por medio del cual el personal académico de tiempo completo y medio tiempo puede optar por un cambio temporal de asignación de trabajo en aula. Las especificaciones al respecto de la movilidad académica se detallan en los artículos 20 y 38 fracción XI del EPA.

XV. **Órganos de gobierno universitario**: Consejo Universitario y Consejos de Plantel.

XVI. **Personal académico**: Conforme al artículo 7 de la Ley de la UACM y el artículo 105 del EGO, es el conjunto de profesoras y profesores cuya contratación esté vigente y que tengan adscripción a alguno de los colegios de la Universidad. Son el conjunto de todas las profesoras-investigadoras y todos los profesores-investigadores de tiempo completo y medio tiempo, así como las y los docentes con contratos por tiempo determinado.

XVII. **Personal docente con contrato por tiempo determinado**: Personal contratado por tiempo determinado y que realiza exclusivamente actividades de trabajo en el aula, asesorías referentes a su docencia, evaluación y/o certificación de conocimientos.

XVIII. **Profesora-investigadora/Profesor-investigador**:
Profesora-investigadora o Profesor-investigador de tiempo completo o medio tiempo con contrato por tiempo indeterminado, que haya obtenido un dictamen favorable y tenga adscripción a alguno de los Colegios y planteles de la Universidad. De acuerdo a la fracción IV del artículo 7 de la Ley y al artículo 106 del EGO, esta figura debe participar en las funciones de docencia, investigación y/o creación artística, certificación de conocimientos, difusión, extensión y divulgación, cooperación interinstitucional y servicio comunitario, además de que realiza trabajo colegiado, colabora en la formulación y modificación de planes y

programas de estudio, participa en el otorgamiento de títulos y grados y realiza servicios a la comunidad universitaria.

XIX. **Universidad/Institución**: Universidad Autónoma de la Ciudad de México.

Título segundo. Del Consejo Académico del Colegio de Ciencia y Tecnología

Capítulo I. De sus facultades y atribuciones

Artículo 4. El Consejo Académico del Colegio de Ciencia y Tecnología se regirá con base en las disposiciones establecidas en los presentes Lineamientos internos, el Estatuto General Orgánico, el Estatuto del Personal Académico y los demás ordenamientos de la Normatividad Universitaria.

Artículo 5. El Consejo Académico del Colegio de Ciencia y Tecnología tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

Temas generales:

I. Elaborar y aprobar la Convocatoria para la elección del Coordinador(a) del Colegio de Ciencia y Tecnología.
II. Designar a un encargado(a) interino en caso de que el Coordinador(a) del colegio deje de serlo por renuncia, revocación del cargo, incapacidad total o fallecimiento, y hasta que se designe al siguiente Coordinador(a) en una siguiente elección. El encargado(a) interino no podrá participar como candidato en la nueva elección.
III. Elaborar y aprobar la Convocatoria para la elección de consejeros estudiantes de licenciatura del Consejo Académico del Colegio.
IV. Definir los criterios para la elaboración del Presupuesto Operativo Anual (POA) del Colegio de Ciencia y Tecnología y aprobar el proyecto de POA integrado por el Coordinador(a) del Colegio.
V. Aprobar las nuevas incorporaciones de profesores a las Comisiones de Año Sabático, de Titulación y de Investigación del Colegio, y al Consejo Editorial de la UACM.
VI. Conformar, si así se requiera, comisiones temporales de trabajo para la realización de tareas específicas del CAC, ya sea que estén marcadas en el EPA, o provengan de solicitudes de las instancias académicas, administrativas o de gobierno de la Universidad, o de la agenda de la Coordinación del Colegio o del mismo CAC.

VII. Analizar, discutir, retroalimentar, mandar contrapropuestas o agregados, o dar el visto bueno a los instrumentos, lineamientos, políticas o propuestas de reglamentos que los órganos de gobierno, académicos o de planeación envíen al CAC para su consulta y valoración.

VIII. Decidir los términos en los que deberán emitirse las convocatorias para las contrataciones de profesores de tiempo completo, en lo que se aprueba el Reglamento de ingreso del personal académico de la UACM, marcado en el Artículo 4 del EPA.

IX. Revisar y aprobar un Manual para definir y acotar el plagio que elaboren la Coordinación Académica y el Área de Publicaciones, considerando las observaciones emitidas por los grupos académicos según su área de conocimiento, con base en criterios internacionales y normatividad vigente en materia de derechos de autor.

Trabajo colegiado

I. Verificar y en su caso aprobar las normas técnicas de operación elaboradas por las academias en correspondencia con los criterios y lineamientos acordados y aprobados por el CAC, y que no contradigan lo dispuesto en el EPA y que en ellas se atienda a los principios de cooperación, apoyo mutuo, libertad académica y de expresión. Las normas técnicas de las academias serán objeto de revisión, modificación y adecuación de acuerdo con los lineamientos, la normatividad vigente en la materia y las necesidades académico-administrativas del Colegio y de la Universidad.

II. Elaborar los criterios para la creación, evaluación, reestructuración y, en su caso, disolución de las academias para su aprobación por el máximo órgano de gobierno.

III. Aprobar los lineamientos internos de operación propuestos por las Comisiones de Año Sabático, de Titulación y de Investigación.

IV. Elaborar y aprobar los lineamientos generales del uso de los laboratorios del Colegio. Aprobar los manuales de operación específicos de cada laboratorio.

Movilidad Académica y Cambio de adscripción

I. Elaborar y aprobar los lineamientos de movilidad académica de conformidad con los criterios de planeación académica, en conjunto con las instancias competentes, las necesidades institucionales y las disposiciones del EPA.

II. Evaluar el cumplimiento de la movilidad académica por parte del personal académico de tiempo completo y medio tiempo, con base en la

programación curricular, los informes y los porcentajes, en consideración a lo establecido en el EPA.

III. Avalar, junto con las instancias competentes (Coordinación Académica y los Consejos de Colegio de los Colegios de HyCS y CyH), el procedimiento para los cambios de adscripción del personal académico.

IV. Avalar el cambio de adscripción a otra academia de integrantes cuya academia se haya disuelto, considerando el perfil académico, la trayectoria docente, en investigación y los proyectos académicos de sus profesores.

Proyectos de investigación

I. Llevar a cabo, en coordinación con la Comisión de Investigación del CCyT, el registro y la elaboración de una base de datos de las personas investigadoras, así como de los proyectos de investigación internos vigentes y concluidos con los que cuenta el CCyT, y enviar un informe al respecto a la Coordinación Académica.

II. Establecer los procedimientos para la asignación de recursos para la investigación bajo criterios de transparencia, equidad y proporcionalidad, en coordinación con la Comisión de Investigación del Colegio.

III. Aprobar las convocatorias internas para el financiamiento de proyectos de investigación propuestas por la Comisión de Investigación del Colegio, bajo criterios de transparencia, equidad y proporcionalidad, especificando para ello los criterios de aprobación y periodicidad. La convocatoria será enviada por la Coordinación del Colegio a los correos electrónicos de los profesores investigadores.

IV. Dar seguimiento a las evaluaciones periódicas de los proyectos de investigación internos que debe realizar la Comisión de Investigación del Colegio.

V. Impulsar y evaluar la investigación a través de su Comisión de Investigación, misma que elaborará las Políticas de Investigación del CCyT, que se enviarán al pleno del Consejo Universitario, previa revisión y aprobación por parte del Consejo Académico del Colegio. Las políticas de investigación se desarrollarán desde una perspectiva científica, humanística y crítica en apego a lo consagrado en la Ley de la UACM.

Grupos de investigación

I. Formalizar el registro de los grupos de investigación integrados por profesores con relaciones de afinidad académica. En los grupos de investigación podrán participar personas investigadoras invitadas de

otras instituciones, que no tienen ningún tipo de contrato laboral u obligaciones con la universidad.

II. Elaborar los criterios para la creación, evaluación, reestructuración y disolución de laboratorios, programas y centros de los grupos de investigación.

Distribución, Complementariedad y Equivalencia de Funciones

I. Elaborar y aprobar los mecanismos y criterios específicos de distribución, complementariedad y equivalencia de funciones del personal académico, de acuerdo con las necesidades del Colegio y en apego a la normatividad vigente.
II. Autorizar las solicitudes o en su caso emitir recomendaciones de redistribución, complementariedad o equivalencia de actividades académicas, con base en criterios académicos e institucionales.
III. Establecer normatividad secundaria respecto a los cursos propedéuticos y diplomados de titulación, entre otros, para su reconocimiento como actividades académicas en términos de equivalencia y complementariedad.

Evaluación del Personal Académico

I. Aprobar los mecanismos e instancias encargadas de la evaluación de las funciones académicas, incluyendo investigación, divulgación, difusión, extensión, cooperación interinstitucional y servicio comunitario, actividades de revisión y actualización de planes y programas de estudio, las realizadas en el ejercicio del año o semestre sabático, entre otras actividades que permitan cumplir con las funciones sustantivas de la Universidad.
II. Definir los criterios, indicadores, modalidades, instrumentos y periodicidad para la evaluación integral del personal académico, en coordinación con las instancias competentes.
III. Consensuar los instrumentos de evaluación docente y garantizar que los elementos a evaluar sean informados clara y oportunamente al personal académico.
IV. Conocer los resultados estadísticos generales de las evaluaciones docentes y emitir recomendaciones para que las instancias académico-administrativas competentes brinden los apoyos necesarios para la organización de cursos, talleres, seminarios y diplomados de actualización docente y formación pedagógica.

Faltas y Sanciones

I. Elaborar, junto con la Oficina del Abogado General y la Defensoría de los Derechos Universitarios, los lineamientos y procedimientos para sanciones no vinculadas a la separación temporal o definitiva del personal académico.
II. Recibir quejas, escuchar a las partes, conocer y determinar las sanciones en caso de reincidencia en el incumplimiento de obligaciones del personal académico, emitiendo sus recomendaciones a través del coordinador(a), en apego al artículo 111 fracciones I, II, III y IV del EPA.
III. Conocer y determinar si el personal académico ha incurrido en las faltas señaladas en la fracción X artículo 108 del EPA y, cuando proceda, remitir los casos documentados a la Oficina del Abogado General.
IV. Garantizar el derecho de audiencia de la persona, por lo que se podrá solicitar una junta aclaratoria, en apego a lo establecido en el Contrato Colectivo de Trabajo.

Capítulo II. De su integración, estructura y formas de elección

Artículo 6. El CAC estará conformado por los siguientes consejeros, quienes tendrán voz y voto:

1. Coordinador(a) del Colegio, quien lo presidirá

2. Un enlace por cada academia y plantel de las licenciaturas del Colegio, y un enlace por cada posgrado del Colegio

3. Un estudiante por cada licenciatura del Colegio que se haya postulado para conformar el CAC, con una duración máxima de 2 años.

4. Un estudiante por cada posgrado, que haya sido elegido para el Comité Académico de Posgrado bajo las elecciones que cada posgrado lleve a cabo.

Artículo 7. De conformidad con el Artículo 40 del EPA, las academias definirán en sus normas técnicas los mecanismos de elección y rotación de sus enlaces. De conformidad con el Artículo 47 del EPA, sólo podrá haber una academia por plantel por cada plan de estudios.

Artículo 8. En caso de inasistencia justificada de un Enlace de Academia, la Academia podrá enviar un profesor(a) sustituto que tendrá voz y voto en el CAC, avisando con al menos un día de anticipación al Coordinador(a) de Colegio.

Artículo 9. Los candidatos estudiantes a consejeros para el CACCyT de nivel licenciatura serán electos en votación universal, directa, libre, secreta, personal e intransferible, por el sector estudiantil del Colegio.

Artículo 10. Los requisitos a consejeros estudiantes de licenciatura son los siguientes:

a) Ser estudiante con inscripción a una carrera del Colegio
b) Contar con 50% o más de créditos de sus estudios de carrera
c) Haber certificado al menos tres (3) cursos en el semestre anterior al momento que se emita la Convocatoria para la elección al cargo

Capítulo III. De los consejeros

Artículo 11. El Coordinador de Colegio(a) es el representante del Consejo Académico del Colegio ante las instancias de planeación de la Universidad. Gestiona y ejecuta los acuerdos del Consejo Académico, excepto aquellos en los que se indique quién debe ejecutarlo. Provee de la información y recursos necesarios para el buen funcionamiento del CAC. Debe presentar un informe anual de su gestión como coordinador(a) ante el CAC.

Artículo 12. Corresponde a los consejeros:

I. Asistir a las sesiones del CAC, emitir su voto respecto a los asuntos tratados y permanecer en el desahogo de todos los puntos a tratar.
II. Proponer al Coordinador(a) de Colegio asuntos específicos que deban tratarse en las sesiones del Consejo.
III. Cumplir, en su ámbito de competencia, con los acuerdos que se tomen en las sesiones del Consejo.

Capítulo IV. De las sesiones del Consejo

Artículo 13. El Consejo sesionará en forma ordinaria, extraordinaria o permanente.

I. Se reunirá en forma ordinaria una vez al mes durante el semestre escolar.
II. El Consejo podrá ser convocado a Sesión Extraordinaria para atender asuntos de carácter urgente:
   a) A solicitud del Coordinador(a) del Colegio
   b) Cuando así lo disponga el Pleno.

III. El Consejo Académico podrá, por mayoría de votos de sus miembros presentes, constituirse en sesión permanente para concluir alguno o algunos de los asuntos pendientes.

Artículo 14. Al inicio de cada semestre, la Coordinación del Colegio informará los temas en curso y el CAC acordará el calendario de sesiones ordinarias.

Artículo 15. El Coordinador(a) notificará sobre las sesiones ordinarias, extraordinarias y permanentes a través del correo electrónico institucional, indicando el orden del día. Para convocar a sesiones extraordinarias la anticipación mínima será de 2 días hábiles. En lo posible, el Coordinador enviará la información anexa necesaria para los temas del orden del día.

Artículo 16. Las sesiones ordinarias se harán de manera presencial, salvo que hubiera una contingencia de salud, o de origen natural o humano que evite la concentración en un lugar físico.

Artículo 17. Las sesiones extraordinarias y permanentes podrán hacerse de manera virtual, salvo que el CAC acuerde lo contrario para una sesión en particular. Para ello, la liga de la reunión virtual deberá enviarse con al menos 2 días de anticipación para las sesiones extraordinarias. Las sesiones virtuales grabadas deberán ser resguardadas por la Coordinación de Colegio.

Artículo 18. Las sesiones del Pleno deberán desarrollarse en el siguiente orden:

I. Registro de Asistencia
II. Verificación del Quórum
III. Declaración de apertura de la Sesión
IV. Aprobación del Orden del Día
V. Presentación y discusión de los temas del orden del día
VI. Asuntos Generales
VII. Declaración de clausura de la sesión.

Artículo 19. Se considerará que existe quórum para la validez de las sesiones del Consejo con la asistencia de al menos el 50 % más uno de los consejeros. Las reuniones iniciarán a la hora citada, o en cuanto se junte el quórum requerido, sin que se rebasen los 15 minutos de tolerancia. El Coordinador(a) de Colegio verificará la asistencia para hacer el quórum.

Artículo 20. En caso de declararse falta de quórum, el Coordinador(a) de Colegio deberá emitir una segunda convocatoria, que se verificará por lo menos cinco minutos después. El quórum requerido en la segunda

Convocatoria será de un tercio de los Consejeros. De no celebrarse la sesión en segunda convocatoria, el Coordinador(a) de Colegio declarará su clausura, convocando de manera inmediata a una siguiente sesión extraordinaria.

Artículo 21. Los Consejeros de Colegio tendrán voz y voto durante las sesiones del Consejo, independientemente de su hora de llegada

Artículo 22. Le corresponde al Coordinador(a), durante las sesiones:

I. Llevar el registro de las participaciones y de las votaciones.
II. Conducir las sesiones del CAC otorgando el uso de la palabra de manera equitativa y manteniendo el orden de las intervenciones. Para participar en los debates, deberá inscribirse en la lista de oradores.
III. Atender mociones de procedimiento u orden, así como las mociones a los oradores descritas en los presentes Lineamientos.
IV. Identificar y resumir las propuestas presentadas a lo largo de la sesión con miras a redactarlas, discutirlas, analizarlas y/o votarlas.

Artículo 23. De cada sesión deberá levantarse un acta de acuerdos que será enviada oportunamente por correo electrónico a los participantes para su revisión. Las actas serán firmadas por los integrantes del CAC y serán resguardadas por el Coordinador(a) de Colegio.

Artículo 24. Sólo cuando el Pleno, a consulta del Coordinador(a) de Colegio, considere los asuntos bajo análisis suficientemente discutidos, se procederá a las votaciones correspondientes. Para realizar éstas, deberá garantizarse que exista y se mantenga el quórum mínimo requerido, en los términos de los presentes Lineamientos.

Artículo 25. Se registrará como “ausencia” el voto de los consejeros que no se encuentren presentes pero aún no se han retirado en una votación presencial, o no puedan responder por problemas de conexión en una sesión virtual.

Artículo 26. Cuando un consejero deba retirarse de una sesión del CAC, deberá notificarlo de manera verbal al Coordinador(a) del Colegio en cualquier tipo de sesión, u optar por avisar por el chat en sesiones virtuales

Artículo 27. Si la sesión ordinaria, extraordinaria o permanente no ha concluido al cabo de dos horas desde su inicio, el CAC acordará si se extiende máximo una hora más.

Capítulo V. De las Participaciones

Artículo 28. Los miembros del Consejo, aunque no estén inscritos en la lista, podrán pedir la palabra para rectificar los hechos o contestar alusiones personales.

Artículo 29. Ningún miembro del CAC podrá ser interrumpido mientras tenga uso de la palabra, a menos que se trate de una moción de orden o alguna explicación que se considere pertinente, pero sólo será permitida en este último caso, si está de acuerdo el consejo.

Artículo 30. No se permitirán las discusiones en forma de diálogo.

Artículo 31. Habrá lugar a moción de orden, ante el Coordinador(a):

I. Cuando se trate de ilustrar la discusión con la lectura de un documento.
II. Cuando se infrinjan Artículos del EPA o de estos Lineamientos.
III. Cuando sin previo permiso del CAC, se insista en discutir un asunto ya resuelto.
IV. Para aplazar la discusión de un asunto pendiente por tiempo determinado o indeterminado.
V. Para solicitar la resolución sobre un aspecto del debate en lo particular.
VI. Para solicitar se acuerde la suspensión de la sesión.
VII. Para solicitar al Coordinador(a) del Colegio se exhorte al orador a que se ajuste al orden cuando se aparte del punto a discusión o su intervención sea ofensiva.
VIII. Para pedir la aplicación de los Lineamientos.
IX. Para emitir propuestas para agilizar el debate o solicitar una votación.

Capítulo VI. De las reformas a los presentes lineamientos

Artículo 32. Los miembros del Consejo Académico pueden presentar sus propuestas de reformas a los presentes lineamientos para que éste las analice y en su caso se aprueben en sesión del CAC.

Transitorios

Primero. La conformación del CAC como está estipulado en el Artículo 6, se hará en una sesión extraordinaria el viernes 6 de marzo de 2027, habiéndose cumplido 2 años de instalado el actual Consejo Académico de Colegio.

Segundo. Los asuntos no previstos en los presentes Lineamientos serán resueltos por el CAC.

Lineamientos internos del Consejo Académico del Colegio de Ciencia y Tecnología aprobados en la sexta sesión extraordinaria del 2026, el 9 de abril de 2026, por el Consejo Académico del Colegio de Ciencia y Tecnología.

Integrantes del CAC:

Casa Libertad	**Del Valle**
José Alfredo Uribe Alcántara	Carlos Chávez Baeza
Tejinder Kaur	Mario César López Camarillo
Beatriz Zepeda Ramos	Elisa Azuara Liceaga
Isaías López Morales	Fátima Catalina Sánchez Domínguez

Cuautepec	**San Lorenzo Tezonco**
Alma Delia de Jesús Islao	Julio César Salas Torres
Máximo Eduardo Sánchez Gutiérrez	José Lorenzo Calzado López
Josiane Jaime Rodríguez Suárez	

Centro Histórico	**Encargada de la Coordinación del Colegio de CyT**
Iván Orencio Sosa Pérez	Erika Lorena Álvarez Ramírez